

## RESOLUCIÓN Nro.

	RESOLUCIONES
	Febrero 23, 2017 9:02
	Radicado 10-000242 201702230902-1-165242
	 METROPOLITANA del Valle de Aburrá

*"Por medio de la cual se aprueban unas obras hidráulicas"*

**CM10-04-18237**

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución Nro. 000229 del 05 de julio de 2013, notificada personalmente el día 17 de julio de 2013, en la cual se dispuso entre varios aspectos, *"Otorgar a la constructora MONTE ALTO S.A., reconocida con el NIT 811.033.444-0, a través de su representante legal el señor LUIS CARLOS ARANGO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.105.822, permiso de ocupación de cauce sobre un afluente Sin Nombre de la quebrada Las Brujas, relacionada con la construcción de una tubería de 36", en una longitud de 14 m, para dar paso a la vía interna del proyecto urbanístico Camino de Brujas"*.
2. Que en el artículo segundo de la citada Resolución se dispuso que la obra proyectada se realizara de acuerdo a los diseños y especificaciones presentadas ante la Autoridad Ambiental por parte del permisionario y que reposan en el expediente de ocupación de cauce.
3. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana, adoptó la decisión de la ciudadanía conforme los resultados de la consulta popular celebrada el 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado (Antioquia) fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
4. Que por Resolución Metropolitana D 001341 del 27 de julio de 2016, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá delegó en el municipio de Envigado (Antioquia) el ejercicio de la autoridad en zona urbana acorde con su Plan de Ordenamiento Territorial, en consecuencia el trámite ambiental solicitado por la constructora MONTE ALTO S.A., reconocida con el NIT 811.033.444-0, a través de su representante legal el señor LUIS CARLOS ARANGO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.105.822, ubicado en zona urbana se resolverá con base a dicha delegación en el expediente identificado con el número CM10-04-18237.
5. Que en el artículo décimo segundo de la citada Resolución se establece: *"Suspéndase la presentación y continuidad de todos los trámites ambientales en el perímetro urbano del municipio de Envigado (Antioquia), por el término de veinte (20) días calendario"*

contados a partir de la expedición de este acto administrativo; con la finalidad de adaptar la gestión documental, los sistemas de información y compartir las plataformas tecnológicas, especialmente el Sistema de Información Metropolitano-SIM del Área metropolitana del Valle de Aburrá, con las dependencias correspondientes en el citado ente territorial”.

6. Que una vez vencida el citado termino señalado en la Resolución Metropolitana D 001341 del 27 de julio de 2016, personal técnico de la Autoridad Ambiental en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento asignadas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, realizó el día 13 de octubre de 2016 visita al proyecto descrito en las consideraciones anteriores, generando a su vez el Informe Técnico N° 003591 del 01 de noviembre de 2016, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

“(....)

## 2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

*El 13 de octubre de 2016 se realizó visita técnica al sitio donde se construyeron las obras para el cruce de la vía, sobre un Afluente sin nombre de la quebrada Las Brujas, al interior del proyecto urbanístico Camino de Brujas, localizado en zona urbana del municipio de Envigado, barrio Loma de Las Brujas, calle 37 B Sur N° 27 A – 67. (Coordenadas 1°173.071,92 N; 834.176,71 W).*

*Durante la visita técnica se pudo evidenciar que las obras de ocupación de cauce mediante la instalación de la tubería de 900 mm (36”) se comporta adecuadamente y no se observan problemas asociados al funcionamiento normal de las mismas.*

*Adicionalmente se observa que en el tramo anterior al acceso a la tubería, se realizó un sembrado de una especie de planta denominada Bore morado que tiene la propiedad de retener la humedad.*

*En el tramo correspondiente al descole se observa otro tipo de vegetación correspondiente a una especie denominada Bore sp que conserva las mismas propiedades de retener la humedad.*

*Debido a la espesa vegetación tanto a la entrada como a la salida de la obra de cruce, no se alcanza a visualizar el estado de la parte interna de la tubería instalada.*

## 3. CONCLUSIONES

*De acuerdo a las observaciones realizadas durante la visita técnica, se tienen las siguientes conclusiones:*

*Dado que durante la visita técnica se pudo verificar que el usuario cumplió con las obligaciones estipuladas en la Resolución N° 000229 del 05 de julio de 2013, se considera que se debe proceder a aprobar las obras construidas por la sociedad CONSTRUCTORA MONTE ALTO S.A. ejecutadas a la luz de la Resolución mencionada”.*

7. Que mediante Resolución Nro. 160AS-RES-1702-638 del 09 de febrero de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA) declara la falta de competencia de esta Entidad para continuar conociendo sobre los siguientes trámites ambientales que habían sido delegados al Municipio de Envigado, en virtud de la delegación otorgada por Resolución Nro. 3710 del 14 de diciembre de 2000,

modificada por Resolución Nro. 12165 del 12 de noviembre de 2009 y ordena el traslado al AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA, de los documentos y diligencias adelantadas en los expedientes relacionados en la citada Resolución.

8. Que entre los expedientes trasladados por competencia se encuentra el trámite de ocupación de cauce radicado por CORANTIOQUIA con el Nro. 160SAE8-2007-10, a nombre de la constructora MONTE ALTO S.A., reconocida con el NIT 811.033.444-0 representada legalmente por el señor LUIS CARLOS ARANGO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.105.822, el cual es identificado por el Área Metropolitana a través de la Autoridad Ambiental delegada al municipio de Envigado con el número CM10-04-18237.
9. Que la Constitución Nacional establece en los artículos 8 y 95, la obligación del Estado y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales de la Nación y velar por la conservación del ambiente.
10. Que en los términos del artículo 43 del Decreto Ley N° 2811 de 1974, el derecho de propiedad privada sobre los recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución Nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código de recursos naturales y demás leyes pertinentes.
11. Que el Decreto Ley N° 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

*Artículo 102. "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*

*Artículo 132. "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo..."*

12. Que en igual sentido, el Decreto N° 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone:

**"Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales.** El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación.

**Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación.** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requieren autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas..."

13. Que el Artículo 2.2.3.2.19.5. del Decreto N° 1076 de 2015 sobre aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones, dispone:

**“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:**

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.”

14. Que el Artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto N° 1076 de 2015, establece que: “Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente”.

15. Que así mismo los artículos 122, 123 y 127 del Decreto Ley 2811 de 1974 consagran respectivamente lo siguiente sobre el tema en estudio:

**“Artículo 122°.- Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.<sup>1</sup> Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”**

**“Artículo 123°.- En obras de rectificación de cauces o de defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarios”.**

**“Artículo 127°.- Se podrá ordenar la destrucción de obras ejecutadas sin permiso o de las autorizadas que puedan causar daños inminentes que no hayan sido previsibles en épocas de avenidas o crecientes.”**

16. Que de conformidad con la citada normatividad y los criterios técnicos antes transcritos<sup>2</sup>, mediante la presente actuación administrativa, se considera procedente aceptar y por ende aprobar las obras de ocupación de cauce propuestas por la constructora MONTE ALTO S.A., reconocida con el NIT 811.033.444-0, a través de su representante legal el señor LUIS CARLOS ARANGO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.105.822, toda vez que como resultado del análisis de los estudios hidráulicos e hidrológicos aportados, la información aportada, así como de los demás aspectos técnicos y ambientales contenidos en el expediente identificado con el **CM10-04-18237** (debidamente verificados por el personal técnico de la Entidad), se concluye que las obras en cuestión, son técnicamente pertinentes y adecuadas, por lo que no generan condiciones adversas, ni efectos ambientales que modifiquen la dinámica natural de un afluente Sin Nombre de la quebrada Las Brujas; las cuales son aceptadas por ésta Entidad, en virtud del permiso de ocupación de cauce autorizado por esta Entidad a través de la Resolución Nro. 000229 del 05 de julio de 2013.

<sup>1</sup>Resaltado fuera de texto.

<sup>2</sup>Informe Técnico N° 003591 del 01 de noviembre de 2016.

17. Que de conformidad con el literal j) del artículo 70 de la Ley N° 1625 de 2013 y el artículo 66 de la Ley N° 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para ejercer las funciones de autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
18. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley N° 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad, entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

### RESUELVE

**Artículo 1°.** Aprobar las obras construidas en favor de la constructora MONTE ALTO S.A., reconocida con el NIT 811.033.444-0, a través de su representante legal el señor LUIS CARLOS ARANGO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.105.822, y autorizadas en la Resolución Nro. 000229 del 05 de julio de 2013, notificada personalmente el día 17 de julio de 2013, impuestas con ocasión del permiso de ocupación de cauce otorgado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2°.** Indicar a la constructora MONTE ALTO S.A., reconocida con el NIT 811.033.444-0, a través de su representante legal el señor LUIS CARLOS ARANGO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.105.822, que no se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta Entidad.

**Artículo 3°.** Advertir a la constructora MONTE ALTO S.A., reconocida con el NIT 811.033.444-0, a través de su representante legal el señor LUIS CARLOS ARANGO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.105.822, que cualquier afectación posterior que resulte de las intervenciones realizadas, deben ser asumidas dentro de sus competencias y es de su responsabilidad buscar una solución ante ello.

**Artículo 4°.** Informar a la constructora MONTE ALTO S.A., reconocida con el NIT 811.033.444-0, a través de su representante legal el señor LUIS CARLOS ARANGO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.105.822, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la resolución que autorizó la ocupación de cauce y demás normatividad ambiental vigente.

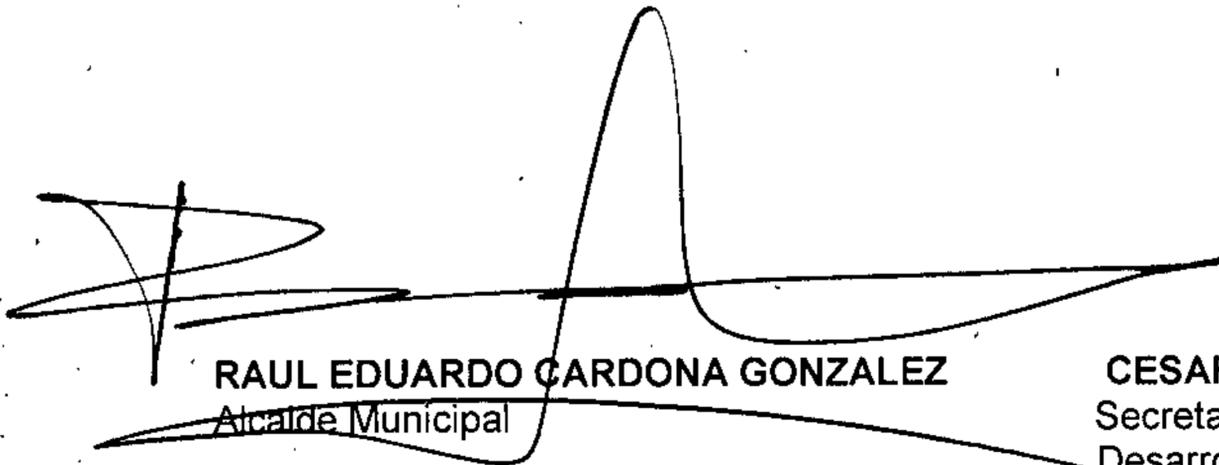
**Artículo 5°.** Informar a la constructora MONTE ALTO S.A., reconocida con el NIT 811.033.444-0, a través de su representante legal el señor LUIS CARLOS ARANGO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.105.822, que funcionarios de la Autoridad Ambiental delegada, harán visitas de control y seguimiento una vez al año para verificar el estado y buen funcionamiento de las obras.

**Artículo 6°.** Informar que las normas citadas en este acto administrativo, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 7º.** Notificar personalmente el contenido del presente acto a la constructora MONTE ALTO S.A., reconocida con el NIT 811.033.444-0, por intermedio de su representante legal el señor LUIS CARLOS ARANGO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.105.822, a quien haya autorizado por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley, quien se localiza en la Calle 6 Sur Nro. 43 A – 251 oficina 201, Medellín, teléfono: 312 73-86. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Artículo 8.** Indicar que contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RAUL EDUARDO CARDONA GONZALEZ**  
Alcalde Municipal



**CESAR AUGUSTO MORA ARIAS**  
Secretario del Medio Ambiente y  
Desarrollo Agropecuario

CM10-04-18237  
Código SIM: 992870  
Elaboró: Alejandra María Molina Restrepo  
Revisó: Raúl Eduardo Cardona Gonzalez  
Jurídica Autoridad Ambiental

RESOLUCIONES  
Febrero 23, 2017 9:02  
Radicado 10-000242  
201702230902-1-165242

